

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/28/2016

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 28 DE ABRIL DE 2016.-----

--- **VISTO** el estado que guardan los autos del expediente, se advierte lo siguiente:-----

--- A) Que en fecha 07 de marzo de 2016, la Parte Recurrente presentó ante este Órgano Garante, Recurso de Revisión, en contra de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, respecto de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio UCT-160512; por el supuesto establecido en el artículo 78, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.** -----

--- B) Que en esa misma fecha, se dictó el acuerdo de admisión correspondiente, registrándose el citado Recurso de Revisión con el número señalado al rubro; concediéndosele al Sujeto Obligado el término de 10 días hábiles, para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes; proveído que le fue notificado a éste en fecha 14 de marzo de 2016.-----

--- C) En virtud de lo anterior, en fecha 31 de marzo de 2016, el Sujeto Obligado presentó su escrito de contestación ante este Órgano Garante, en el cual manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:-----

“...se proporciona la relación anterior, donde se especifica el número, identificación, clave de inventario, fecha de adquisición y costo de los aviones del Ejecutivo del Estado...”-----

--- D) En fecha 05 de abril de 2016, se dictó proveído en el que se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión; habiéndole concedido a la parte recurrente el plazo de 03 días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación referido, en el que inclusive se proporcionó una relación donde se especifica el número, identificación, clave de inventario, fecha de adquisición y costo de los aviones del Poder Ejecutivo del Estado; sin que se hubiera pronunciado al respecto.-----

--- En consideración con lo anterior, y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitir la resolución definitiva; resulta pertinente hacer referencia al contenido del artículo 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice:-----

Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- **Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**

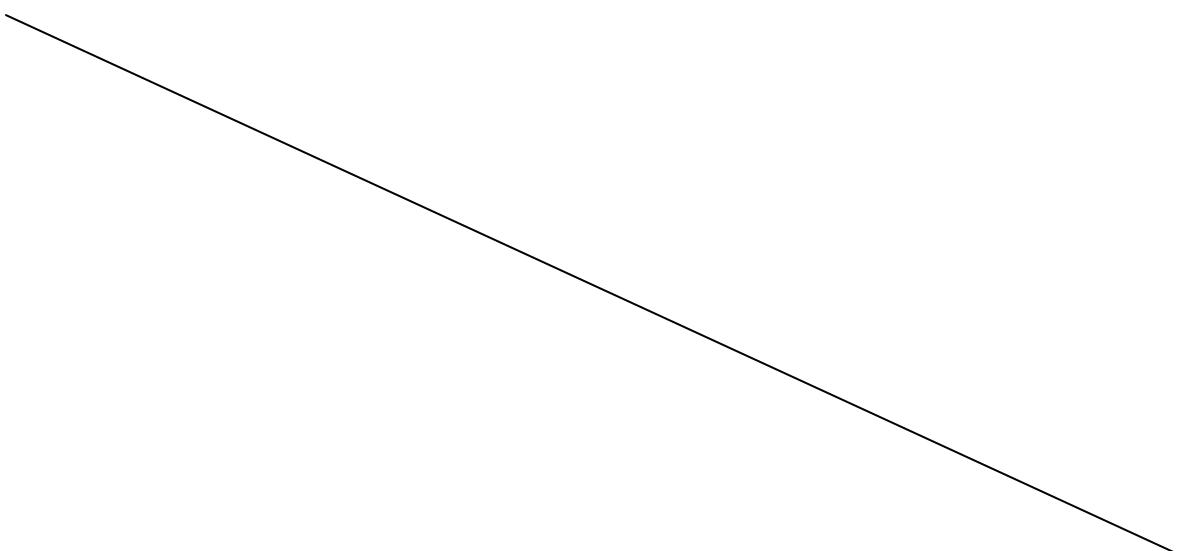
--- En el caso concreto, se advierte de las constancias exhibidas por parte del Sujeto Obligado, que hubo una respuesta a la solicitud del ahora recurrente, la cual fue hecha del conocimiento de este último; además de figurar dentro del folio número UCT-160512. En ese sentido, resulta procedente analizar, si conforme a lo antes expuesto, se da debida respuesta, y, si resulta idónea para demostrar la actualización del supuesto que menciona la fracción II del artículo citado. -----

--- En las relatadas condiciones, resulta pertinente analizar la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, identificada con número de folio UCT-160512, la cual fue realizada en los siguientes términos: **“Quiero conocer el padrón de aviones del ejecutivo del Estado, el año en que fueron adquiridos y el costo de cada uno de ellos”** (sic). -----

--- Ahora bien, de las constancias relativas a la contestación al recurso de revisión, el Sujeto Obligado da respuesta completa a la solicitud de acceso a la información pública que nos atañe; lo cual puede apreciarse conforme a lo siguiente: -----

	IDENTIFICACION DE LA AERONAVE	CLAVE DE INVENTARIO	FECHA DE ADQUISICION	COSTO
1	Aero nave Beechcraft, Super B200 King Air.	M0400209P	24 de Junio de 1981	\$1'777,564.00 MONEDA AMERICANA
2	Aero nave Gulf Stream Eight Forty, Submarca: Turbo Commander.	INV-257374	26 de Agosto de 2015	\$2'683,833.33 MONEDA NACIONAL

--- Asimismo, de la información que obra en el sistema de acceso a solicitudes de información pública de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, dentro del folio número UCT-160512, se desprende lo siguiente:-----



Folio UCT
160512

Tipo de respuesta
AFIRMATIVA ELECTRONICA

Fecha de terminación
29/02/2016

Asunto
padrón de aviones del ejecutivo del Estado

Solicitud

Dependencia o Entidad a la que solicita: Oficialía Mayor de Gobierno.
Quiero conocer el padrón de aviones del ejecutivo del Estado, el año en que fueron adquiridos y el costo de cada uno de ellos

Informe de Respuesta Notificación Electrónica Like Share One person likes this. Be the first of your friends.

Archivos adjuntos

Folio UCT 160512
23FEB16 RESPUESTA
Inventario de aviones
GobBc.pdf

En relación a RR tema
padron de aviones del
GobBC (1).docx

Ver todas las solicitudes

Gobierno del estado de Baja California
Derechos reservados © 2010

Es la respuesta a la solicitud del ITAIP para Recurso de Revisión con Oficio Número **ITAIPBC/CJ/144/2016** relativa a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud, del **Folio UCT-160512** del sistema SASIP de la Unidad Concentradora de Transparencia.

En virtud de la solicitud de información:

“Quiero conocer el padrón de aviones del Ejecutivo del Estado, el año en que fueron adquiridos y el costo de cada uno de ellos”.

Se da la respuesta con la información siguiente:

1.- Super B200 King Air XC-BCN

Se adquirió el 24 Junio de 1981 a **Beechcraft West**

Costo: \$ 1'777,564.00 Dlls

2.- Gulf Stream eight Forty Submarca Turbo Commander tipo aeronave SM Modelo 1980 XC-EBC

Se adquirió el 26 de Agosto de 2015 a **Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE)**

Costo: \$ 2'683,833.33 M.N.

--- Así pues, considerando el contenido de las documentales obrantes en el expediente, a las cuales se les da la calidad de pruebas y a las que se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 292 y 414 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, y toda vez que la Parte Recurrente no realizó objeción alguna respecto del contenido de aquella sobre la que se le dio vista, así como al no pronunciarse respecto de la información que se le proporcionó por el Sujeto Obligado en el folio correspondiente; este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se otorgó debida respuesta a su solicitud; motivo por el cual se advierte que el presente recurso de revisión queda sin materia; actualizándose con ello la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Atento a lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, 51, 77, 78, 82, 83, 84, 87 y demás

relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto; este Órgano Garante **ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO:** En virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento; al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** en el presente Recurso de Revisión.-----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico que señaló para oír y recibir notificaciones; otorgándole un término de 03 días hábiles, a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido y, en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.-----

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220, 5586228 y 01800 ITAIPBC (4824772), así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento a la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante, podrá impugnar el contenido de la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; CONSEJERO CIUDADANO TITULAR, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; CONSEJERA CIUDADANA TITULAR, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California).-----

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO